



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional
para la Protección de la Propiedad Intelectual
(AIPPI)



AIPPI
México

Análisis al Proyecto de la Nueva Ley de la Propiedad Industrial, Visión de la Industria





Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 41.- Quien haya presentado una primera solicitud de patente o registro, o su causahabiente, gozará de un derecho de prioridad para la presentación de una solicitud en México sobre la misma invención, modelo de utilidad o diseño industrial, siempre que ésta se presente dentro del plazo de doce meses en el caso de invenciones y modelos de utilidad, o de seis meses cuando se trate de diseños industriales, contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud.

La solicitud que se beneficie de un derecho de prioridad no podrá ser afectada, respecto del estado de la técnica, por ninguna circunstancia posterior a la fecha de presentación de la prioridad reclamada.

Este derecho solo amparará la materia contenida en la solicitud que se reclame como prioridad. Si se reclamaran derechos adicionales, el reconocimiento será solo parcial y referido a esa solicitud.

(PROPUESTA) Artículo 41.- Quien haya presentado una primera**en México y en el extranjero**, o su causahabiente, gozará de un derecho de prioridad para la presentación de una **o más** solicitudes en México **relacionadas con** la misma o su causahabiente, gozará de un derecho de prioridad para la presentación de una solicitud en México sobre la misma invención, modelo de utilidad o diseño industrial,

Cuando una solicitud tenga una fecha de presentación posterior a la fecha de vencimiento del período de prioridad, pero dentro del plazo de dos meses contados a partir de esa fecha, el Instituto, a petición del solicitante realizada dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo de prioridad o como respuesta a un requerimiento que para el efecto emita el Instituto, restaurará el derecho de prioridad si comprueba que el incumplimiento de presentar la solicitud en el período de prioridad ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o no ha sido intencional.

En la petición o respuesta correspondiente el solicitante expondrá los motivos del incumplimiento, pudiendo acompañar una declaración u otra prueba que apoye su dicho.

Si la solicitud no contiene reivindicación de prioridad de una solicitud anterior, el solicitante deberá presentar, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, un escrito para añadir dicha reivindicación de prioridad. Un escrito presentado conforme a este párrafo después de que el solicitante haya pedido la publicación anticipada conforme al tercer párrafo del Artículo 107 será considerado como no presentado.

Cuando la corrección o adición de una reivindicación de prioridad provoque la modificación de la fecha de prioridad, cualquier plazo computado a partir de la fecha de prioridad anteriormente aplicable y que no haya vencido, se computará a partir de la fecha de prioridad modificada.

...

...



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO) Artículo 45. .- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por: ...

... III.- Actividad inventiva, el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma obvia o evidente para un **experto en la materia**;

... IV.- Aplicación industrial, la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;

...-

Homogenizar o aclarar la diferencia entre los términos “**experto en la materia**” (arts. 45 fracción III, 47 fracciones VIII y IX, 67 fracción III, 94 fracción IV, 122, 153 fracción II, 154 fracción II), y “técnico en la materia” (art. 162).

Se recomienda Revisar La Resolución de la Q213 de AIPPI durante el Congreso en Paris 2010



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO) Artículo 52. - No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de la misma, realizada por el inventor o su causahabiente de forma directa o indirecta y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra Oficina de Propiedad Intelectual no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un tercero sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta del inventor.

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley. En caso contrario, la divulgación efectuada se considerará como parte del estado de la técnica

(PROPUESTA) Artículo 52. - No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de la misma, realizada por el inventor o su causahabiente de forma directa o indirecta y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra Oficina de Propiedad Intelectual no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada o divulgada por un tercero o **persona distinta al inventor o causahabiente que haya obtenido la información divulgada directa o indirectamente del inventor o su causahabiente.**(Art. 20.37 T-MEC)

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley. En caso contrario, la divulgación efectuada se considerará como parte del estado de la técnica



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 54 .- - El derecho conferido por una patente estará determinado por las reivindicaciones otorgadas. La descripción y, en su caso, los dibujos, el listado de secuencias o el depósito de material biológico a los que se refieren los artículos 94, 96 y 98 de esta Ley, servirán para interpretarlas.

(NUEVO) Artículo 55. El derecho exclusivo de explotación temporal de la invención patentada confiere a su titular la prerrogativa de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen la invención patentada, sin su consentimiento.

....

....

El alcance de los derechos conferidos por una patente no podrán interpretarse más allá de la materia protegida y de lo dispuesto por esta Ley.

(PROPUESTA) Artículo 54.- El derecho conferido por una patente estará determinado por las reivindicaciones otorgadas **conforme a una interpretación periférica de las mismas**. La descripción y, en su caso, los dibujos, el listado de secuencias o el depósito de material biológico a los que se refieren los artículos 94, 96 y 98 de esta Ley, servirán para interpretarlas.

(PROPUESTA) Artículo 55.- El derecho exclusivo de explotación temporal de la invención patentada confiere a su titular la prerrogativa de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan ofrezcan en venta o importen la invención patentada, sin su consentimiento.

....

....

El alcance de los derechos conferidos por una patente no podrán interpretarse más allá de la materia protegida y de lo dispuesto por esta Ley, **conforme a una interpretación periférica de las reivindicaciones**.



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 57 .- El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

I.- ...

II.- Un tercero que realice estudios, pruebas y producción experimental necesarios para la obtención de un registro sanitario de medicamentos para la salud humana dentro de:

a) Ocho años anteriores al vencimiento de la vigencia de la patente, si se trata de un medicamento biotecnológico, o

b) Tres años anteriores al vencimiento de la vigencia de la patente, si se trata de un medicamento fármaco químico;

III.-...

IX. ...Un tercero que realice la importación de un producto farmacéutico, conforme a los Tratados Internacionales aplicables, para hacer frente a casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en términos del artículo 152 de esta Ley.

La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley

(PROPUESTA) Artículo 57. El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

I.- ...

II.- Un tercero que realice estudios, pruebas y producción experimental necesarios para la obtención de un registro sanitario de medicamentos para la salud humana dentro de:

a) Ocho años anteriores al vencimiento de la vigencia de la patente, si se trata de un medicamento **biológico** o biotecnológico, o

b) Tres años anteriores al vencimiento de la vigencia de la patente, si se trata de un medicamento fármaco químico;

III.-...

...

XI.- La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 74 .- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Señalar el número de la solicitud presentada en el país de origen, cuando se conozca o esté disponible, cuya fecha de presentación se reclame como fecha de prioridad, y

II.- Exhibir el comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en el párrafo anterior, cuando durante el examen de fondo de la solicitud, el Instituto determine que resulta necesaria la exhibición de la copia certificada de la solicitud presentada en el país de origen y, en su caso, la traducción correspondiente, requerirá al solicitante para que los exhiba en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

De no cumplir con los requisitos previstos en este artículo, se tendrá por no reclamada la prioridad solicitada.

La persona Titular de la Dirección General establecerá mediante Acuerdo las condiciones o supuestos en los cuales no será necesaria la presentación de la copia certificada a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

(PROPUESTA) Artículo 74 .- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Señalar el número de la solicitud presentada en el país de origen, cuando se conozca o esté disponible, cuya fecha de presentación se reclame como fecha de prioridad, y

II.- Exhibir **una copia certificada de la prioridad reclamada y, en su caso, la traducción al español, a más tardar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud en México, y** el comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

De no cumplir con los requisitos previstos en este artículo, se tendrá por no reclamada la prioridad solicitada.



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 97 .- Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes.

La reivindicación independiente comprenderá las características técnicas esenciales de la invención cuya protección se reclama.

La reivindicación dependiente comprenderá las características técnicas esenciales de la reivindicación independiente a la que se refiere y precisará las características técnicas adicionales que guardan una relación congruente con ésta y de la cual derivan, entendiéndose que la reivindicación independiente se reproduce como si a la letra se insertara.

La reivindicación dependiente incluirá todas las limitaciones contenidas en la reivindicación de que dependa.

Una solicitud podrá incluir el número necesario de reivindicaciones siempre que se cumpla con el requisito de unidad de invención

(PROPUESTA) Artículo 97 - Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes.

...

...

De manera no limitativa, cuando la naturaleza de la invención así lo amerite, serán aceptables las reivindicaciones dirigidas a reclamar:

- a) un producto en función de un proceso específicamente diseñado para su obtención;
- b) un sistema o dispositivo de acuerdo con las funciones que desempeña dicho sistema o dispositivo o sus partes;
- c) nuevos usos de un producto conocido; o
- d) nuevos métodos o procedimientos de usar un producto conocido.



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO) Artículo 100 .- Tratándose solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Presentar las descripciones, reivindicaciones y dibujos necesarios para cada solicitud, excepto la documentación relativa a la prioridad reclamada y su traducción que ya se encuentren en la solicitud inicial y, en su caso, la cesión de derechos y el poder. Los dibujos y descripciones que se exhiban no sufrirán alteraciones que modifiquen la invención contemplada en la solicitud inicial;

II.- Reivindicar una invención diferente a la reclamada en la solicitud inicial y, en su caso, en otras divisionales, sin contener materia adicional a la inicialmente presentada.

Cuando con motivo de la división se haya dejado de reivindicar una invención o grupo de invenciones, las mismas no podrán ser reclamadas nuevamente en la solicitud inicial ni en la que dio origen a la división, en su caso, y

III.- Presentar la solicitud divisional dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley o, cuando la división sea voluntaria, en los términos de su artículo 102.

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea requerida por el Instituto en términos del artículo 113 de esta Ley.

Si la solicitud divisional no cumple con los requisitos establecidos en este artículo, no se beneficiará de la fecha de presentación de la solicitud inicial de la que pretende derivarse, teniéndose por presentada en la fecha en que fue recibida, siempre y cuando cumpla con el artículo 105 de esta Ley.



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO) Artículo 106.- En el examen de forma de la solicitud, el Instituto verificará que:

- I.- La forma oficial de la solicitud fue debidamente requisitada;
- II.- La solicitud contenga la denominación o título de la invención;
- III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabencia, cuando el inventor no sea el solicitante;
- IV.- Se cumple con los requisitos relativos a la representación;
- 70
- V.- El reclamo del derecho de prioridad, en su caso, se efectúe dentro del plazo correspondiente, por quien tiene el derecho a reclamarlo y se cumplan los requisitos del artículo 42 de esta Ley, y
- VI.- La solicitud contenga un apartado, que conforme a los requisitos materiales previstos en el Reglamento de esta Ley, pudiera ser considerado como:
 - a) Una descripción de la invención;
 - b) Una o varias reivindicaciones;
 - c) Un resumen de *la invención*;
 - d) *Los dibujos a los* que se refieran la descripción, en su caso, y
 - e) Los documentos que el solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en el presente artículo, **podrá requerir por única vez** al solicitante para que precise o aclare lo que se considere necesario o subsane las omisiones, dentro del plazo de dos meses. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo concedido, la solicitud se considerará abandonada

El resultado favorable del examen de forma

(PROPUESTA) Artículo 106.- En el examen de forma de la solicitud, el Instituto verificará que:

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabencia, cuando el inventor no sea el solicitante; **excepto cuando el solicitante corresponda con el reconocido durante la fase internacional de una solicitud tramitada de conformidad con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes;**
- IV.-...
- V.- ...
- VI.- La solicitud contenga un apartado, que conforme a los requisitos materiales previstos en el Reglamento de esta Ley, pudiera ser considerado como:
 - a)..
 - b)..
 - ..
 - e)..

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en el presente artículo, **podrá formular por hasta un máximo de dos requerimientos** al solicitante para que precise o aclare lo que se considere necesario o subsane las omisiones, dentro del plazo de dos meses. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo concedido, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto tendrá un plazo máximo de tres meses para emitir un primer requerimiento para una solicitud o, en su caso, comunicar que ésta aprobó el examen de forma. Si al dar contestación al requerimiento el Instituto considera que no se cuenta con la información o documentación suficiente para continuar con el trámite, podrá emitir un segundo oficio.

El Instituto resolverá en definitiva sobre el examen de forma de la solicitud dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la respuesta al segundo oficio, en su caso.

...



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir al solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga; presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

Durante el examen de fondo, el Instituto podrá formular hasta un máximo de dos requerimientos, a efecto de que el solicitante cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a los requerimientos formulados, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o el solicitante no se haya desistido de la misma.

(PROPUESTA) Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, ...

....

Durante el examen de fondo, el Instituto podrá formular hasta un máximo de cuatro requerimientos, a efecto de que el solicitante cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir de la contestación de cada requerimiento, para emitir su respuesta al solicitante.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada,

.....



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO) Artículo 116.- Los documentos que se presenten en cumplimiento de alguno de los requerimientos a los que se refiere este Capítulo o, en el caso de enmiendas voluntarias, no podrán contener materia adicional ni reivindicaciones que den mayor alcance al que esté contenido en la solicitud, tal y como fue inicialmente presentada ante el Instituto, considerándola en su conjunto.

Solo se aceptarán enmiendas voluntarias hasta antes de la expedición de la resolución sobre la procedencia o negativa del otorgamiento de la patente, a la que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

No se admitirán enmiendas u observaciones que impliquen el cumplimiento extemporáneo de un requerimiento emitido por el Instituto



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



(NUEVO)Artículo 126.- Cuando en la tramitación de una patente existan retrasos irrazonables, directamente atribuibles al Instituto que se traduzcan en un plazo de más de cinco años, entre la fecha de presentación de la solicitud en México y el otorgamiento de la patente, a petición del interesado se podrá otorgar un certificado complementario para ajustar la vigencia de la misma.

(PROPUESTA)Artículo 126.- Cuando en la tramitación de una patente existan retrasos irrazonables, directamente atribuibles al Instituto que se traduzcan en un plazo de más de cinco años, entre la fecha de presentación de la solicitud en México y el otorgamiento de la patente, a petición del interesado se podrá otorgar un certificado complementario para ajustar la vigencia de la misma.

Tratándose de una patente que proteja un producto farmacéutico sujeto a un proceso de autorización de comercialización, el interesado podrá asimismo solicitar un certificado complementario para ajustar la vigencia para compensar retrasos irrazonables en el proceso de autorización de comercialización que reduzcan la vigencia efectiva de la patente



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO) Artículo 131.- Al resolver sobre la procedencia del certificado solicitado, el Instituto deberá:

I.- Verificar si la tramitación de la patente excedió cinco años, en caso contrario, resolverá la improcedencia de la petición planteada, y

II.- Si la tramitación de la patente excedió dicho plazo, determinará el periodo de tiempo que corresponda a retrasos razonables y lo sustraerá del periodo de tramitación.

En caso de que el periodo resultante sea inferior a cinco años, el Instituto resolverá la improcedencia de la petición planteada.

En caso de que el periodo resultante sea mayor a cinco años, el Instituto determinará el periodo de días que corresponda a un retraso irrazonable, mismo que se traducirá en un certificado complementario con una vigencia de un día por cada dos días de retraso irrazonable.

(PROPUESTA) Artículo 131.- Al resolver sobre la procedencia del certificado solicitado, el Instituto deberá:

I.- ...

II.- ...

III. **Verificar con la autoridad correspondiente si durante el trámite de autorización de comercialización se incurrió en retrasos irrazonables, y el periodo en días correspondiente a dichos retrasos.**

Respecto de las fracciones I y II de este artículo, en caso de que el periodo resultante sea inferior a cinco años, el Instituto resolverá la improcedencia de la petición planteada.

...

...

Respecto de la fracción III, el periodo en días se traducirá en un certificado complementario con una vigencia de un día por cada día de retraso irrazonable



Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

(NUEVO)Artículo 161.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público.

Se exceptúan de lo anterior aquellas solicitudes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 24 de esta Ley.

Tratándose de patentes otorgadas en relación a invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, el Instituto publicará un listado de aquellas que se encuentran en los periodos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 57 de esta Ley. Dicho listado no incluirá las patentes que protegen procesos de producción o de formulación de medicamentos.

(PROPUESTA)Artículo 161.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta ...

...

....

..... Dicho listado no incluirá las patentes que protegen procesos de producción o **procesos** de formulación de medicamentos.

Asimismo, tratándose de patentes otorgadas a medicamentos alopáticos, el Instituto publicará en la Gaceta, y pondrá a disposición del público un listado de productos que deban ser objeto de protección industrial de acuerdo con la sustancia o ingrediente activo, el cual precisará la vigencia de la patente respectiva.

Este listado contendrá la correspondencia entre la denominación genérica e identidad farmacéutica de la sustancia o ingrediente activo y su nomenclatura o forma de identificación en la patente, la cual deberá realizarse conforme al nombre reconocido internacionalmente.

El listado a que se refiere este artículo no contendrá patentes que protejan procesos de producción o procesos de formulación de medicamentos.

En caso de existir controversia respecto de la titularidad de la patente de la sustancia o principio activo, los interesados podrán someterse, de común acuerdo, a un arbitraje, en los términos de la legislación mercantil.



Asociación afiliada a CONCAMIN

Profesionales
al servicio de la
innovación

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para
la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Grupo Mexicano de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)



Gracias por su Atención

ISRAEL JIMENEZ BSc (Pharma Bio Chem), PGD (IP)
israel@breakthroughip.com